



000550

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTITRES GUION DOS MIL VEINTICUATRO (23-2024).-

En la ciudad de Guatemala, el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, comparecemos: **IGOR ADOLFO ESTUARDO DE LA ROCA CUELLAR,**

de este domicilio, me identifico con el código único de identificación -CUI- número



extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República -RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones **la quinta (5ta) avenida número seis guion cero seis (6-06) de la zona uno (1), Edificio del Instituto de Previsión Militar -IPM-, séptimo (7º.) nivel, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala;** actúo en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, lo que acredito con los siguientes documentos: a) copia certificada del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y nueve (49) de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, y b) certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número dieciséis guion dos mil veinticuatro (16-2024), de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, asentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas con número de registro L dos (L2) espacio sesenta y ocho mil quinientos veintidós (68,522), folios un mil quinientos noventa y cinco (1595) y un mil quinientos noventa y seis (1596) de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP; en lo sucesivo podré denominarme indistintamente como **"EL CONAP"** y, **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO,** de

UNO Guatemala



en este domicilio,
me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único
de Identificación -CUI- número

, extendido por el Registro Nacional
de las Personas -RENAP-, señalo como lugar para recibir notificaciones la

municipio de
Guatemala, departamento de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandatario
Especial con Representación de la entidad mercantil denominada Uno
Guatemala, Sociedad Anónima, en lo sucesivo podré denominarme
indistintamente como **"EL CONTRATISTA"**, extremo que acredito con el testimonio
de la escritura pública número diecisiete (17), autorizada en esta ciudad con
fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, por la Notaria ANA LUCIA ESCOTO
MELGAR, debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos del
Organismo Judicial, Registro Electrónico de Poderes, a la inscripción número dos
(2) del PODER seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco
guion E (665445-E), por un plazo de dos (02) años, y registrado en el Registro
Mercantil General de la República, con el número seiscientos noventa y dos mil
ciento ochenta y seis (692186), folio trescientos ochenta y uno (381), del Libro
ciento veintiocho (128) de Mandatos; siendo que la entidad que represento se
encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República,
bajo el número veintitrés (23), folio veintitrés (23), del libro uno (1) Electrónico de
Sociedades Mercantiles Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de
identificación personal anteriormente descritos, hallarnos en el libre ejercicio de



000351

nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley para celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Mediante publicación realizada a través del Sistema de Información de Contrataciones Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, identificada con el número de operación NOG veintitrés millones quinientos nueve mil, cuatrocientos setenta y tres (NOG- 23509473), el Consejo Nacional de Áreas Protegidas convocó a los interesados en participar en el Proceso de Cotización para la **"ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS"**. Llegados el día y la hora señalados en las bases de cotización número BC guion cero cuatro guion dos mil veinticuatro (BC-04-2024), correspondientes al evento anteriormente relacionado, la Junta de Cotización procedió a adjudicar el mismo a la entidad mercantil denominada **UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; de la recepción de ofertas se dejó constancia en forma escrita en el acta identificada con el número diez guion dos mil veinticuatro(10-2024), de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro(13/08/2024) así como en la adjudicación según acta número once guion dos mil veinticuatro (11-2024), de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro (19/08/2024), actuación aprobada por la Secretaría Ejecutiva del **CONAP** mediante resolución número ciento setenta y cuatro diagonal dos mil veinticuatro (174/2024), de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro (28/08/2024). **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con



UNO
Guatemala

[Handwritten signature]

fundamento en lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; 3 y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, y sus reformas, y por resolución de delegación de firma emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República Número DAC guion EV guion dos mil veinticuatro guion cero noventa y seis (DAC-EV-2024-096), de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024). **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor total de la **ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS** asciende a la cantidad de: ochocientos mil Quetzales (**Q. 800,000.00**), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, conforme Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número cincuenta y siete millones trescientos mil trescientos nueve (57300309) según la programación y estructura presupuestaria asignada en la misma números: dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil seiscientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2024-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1601 29 0101 0011); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, dos mil doscientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2024-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 2201 29 0101 0011); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero,



920552

cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil trescientos dos, sesenta y uno, cero quinientos cinco, cero cero diecinueve (2024-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1302 61 0505 0019); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero nueve, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, cero ciento uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2024-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 0101 29 0101 0011); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, cero ciento ocho, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2024-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 0108 29 0101 0011); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, cero setecientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2024-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 0701 29 0101 0011); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, cero novecientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2024-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 0901 29 0101 0011); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil ciento uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2024-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1101 29 0101 0011); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero,



UNO
Guatemala

[Handwritten signature]



cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil trescientos dos, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2024-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1302 29 0101 0011); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil quinientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2024-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1501 29 0101 0011); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil seiscientos once, treinta y dos, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2024-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1611 32 0000 0000); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil setecientos uno, treinta y dos, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2024-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1701 32 0000 0000); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil setecientos tres, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2024-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1703 29 0101 0011); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil novecientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2024-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1901 29 0101 0011); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno,



cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil ochocientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2024-11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1801 29 0101 0011); dos mil veinticuatro guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero dieciocho, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil setecientos cuatro, setenta y uno, dos mil ciento uno, cero cero doce (2024-11130016 217 0 31 00 000 018 000 262 1704 71 2101 0012); correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024).



CUARTA: CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS. EL CONTRATISTA de conformidad

con las características generales y específicas contenidas en las bases de cotización relacionadas, se obliga a entregar los siguientes bienes: **1. Características Generales del Producto:** a) 5,300 cupones canjeables por combustible en denominación de cien Quetzales (Q.100.00) cada uno. b) 5400 cupones canjeables por combustible en denominación de cincuenta Quetzales (Q.50.00) cada uno. **2. Características Específicas del Producto Solicitado:** a) El combustible a despachar será: gasolina súper, gasolina regular y diésel. b) Las estaciones de servicio deberán indicar la marca del producto que distribuyen. c) La referencia para el pago que involucra la contratación, es únicamente en cupones. d) Los cupones serán elaborados en denominaciones de Q.100.00 y Q.50.00 y deberán tener vigencia de un (1) año, así como llevar impreso el nombre del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. e) El servicio deberá ser prestado en forma continua incluyendo fines de semana, días de asueto y

UNO
Guatemala



festivos, en todo el territorio nacional. **f)** Los cupones deberán ser canjeables por combustible en forma inmediata siempre y cuando estén firmados por el o los funcionarios autorizados y previamente registrados, en cualquier estación de servicio con que cuente el interesado en ofertar, cumpliendo con el requisito de llevar la firma de autorización correspondiente en cada cupón. **g)** La empresa adjudicada deberá otorgar una (1) reimpresión sin costo de los cupones que se vencieran antes de su utilización, por un período de vigencia similar a su primera emisión. **QUINTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA** deberá hacer la entrega de los bienes especificados en la cláusula cuarta, dentro del plazo de diez (10) días hábiles conforme la oferta presentada, contados a partir de la notificación de aprobación del contrato administrativo, en Caseta Q de Banco Industrial ubicada en Boulevard Liberación, siete guion veinticinco (7-25), zona nueve (9) y/o en el lugar que se acuerde con el contratista, a la comisión receptora y liquidadora nombrada para el efecto, quien suscribirá acta administrativa para dejar constancia de lo actuado y cuya entrega no representará gasto alguno adicional. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará contra la orden de compra, la cual será tramitada después de haber recibido a satisfacción los bienes descritos en la cláusula cuarta. **EL CONTRATISTA** deberá emitir factura electrónica en línea a nombre: Consejo Nacional de Áreas Protegidas con Número de Identificación Tributaria 663258-0 y dirección: 5ta avenida 6-06 zona 1, 7mo. Nivel Edificio -IPM-, Guatemala, Guatemala. **EL CONTRATISTA** deberá tener registrada en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas una cuenta bancaria tipo monetaria activa. **EL CONTRATISTA** si extiende factura cambiaria, deberá adjuntar el recibo de caja correspondiente.

00054

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato estará vigente hasta que la Comisión Receptora y Liquidadora haya efectuado la liquidación del contrato y la misma se encuentre aprobada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **OCTAVA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Comisión Receptora y Liquidadora efectuará la liquidación del presente contrato. **NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO** El plazo del contrato será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del contrato en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- **DÉCIMA: LIMITACIONES. EL CONTRATISTA** declara expresamente que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones previstas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. a) Garantía de Cumplimiento.** Previo a ser aprobado el presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, un seguro de caución de cumplimiento del contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y cuya vigencia será la misma del plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del presente contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Esta garantía es obligatoria para la aprobación del contrato y la misma estará vigente hasta haberse prestado el servicio. El seguro de caución de cumplimiento anteriormente relacionado deberá ser contratado con una entidad autorizada para operar en Guatemala, y deberá mantenerse vigente



UNO
Guatemala



hasta que se finiquite el presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar a la Garantía de Cumplimiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva. La fianza deberá publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS, según lo establece el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso **EL CONTRATISTA** incurra en atraso en la entrega de los bienes se determinará el atraso con base en las fechas fijadas en el presente contrato, sin perjuicio de la facultad del contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique a **EL CONTRATISTA** entre el uno al cinco por millar del monto de los bienes, por cada día de atraso en que incurra **EL CONTRATISTA** desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. En el mismo sentido, si **EL CONTRATISTA** contraviene total o parcialmente el presente contrato, previstos en la cláusula CUARTA del presente contrato, sin una causa justificada, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el artículo 86 de la Ley de

000555

Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, sin perjuicio de requerir el cumplimiento del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato, e iniciar las acciones legales que se estimen pertinentes. **DÉCIMA TERCERA: DE LOS DELITOS DE COHECHO. EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho, disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, Libro Segundo, del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, así como las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – GUAATECOMPRAS-. **DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** introducir cualquier variación a las condiciones pactadas en el presente contrato que contravengan los intereses del CONAP, principalmente, pero sin limitarse a la cantidad, calidad y prestación de los bienes y servicios, objeto del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones legales, administrativas y judiciales que correspondan. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONAP** sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial, podrá dar



UNO
Guatemala



por terminado el contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones; b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; c) Por vencimiento del plazo; d) Si el contratista no presenta la caución a que está obligado conforme al contrato; e) Por rescisión acordada entre las partes; f) Por caso fortuito, entendiéndose éste como un hecho imprevisible, cuyo acaecimiento, por tanto, no puede atribuirse a ninguna de las partes contractuales; y g) Fuerza mayor, entendida como aquel acontecimiento que aun siendo previsible, resulta imposible de evitar para las partes contractuales, por encontrarse éste más allá de su control. **DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre **EL CONAP** y **EL CONTRATISTA**, a través de la vía conciliatoria, cuyo procedimiento es el siguiente: se correrá audiencia a la parte interesada por un plazo de cinco (5) días, período dentro del cual, tanto **EL CONAP** como **EL CONTRATISTA**, procurarán establecer mecanismos adecuados para el cumplimiento efectivo del presente contrato. Si ello no fuera posible, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. **DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado mediante acuerdo emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos



002556

Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, y el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, **EL CONAP** y **EL CONTRATISTA**, en la calidad y representación con que actuamos, aceptamos todas y cada una de las de las cláusulas del presente contrato. Los otorgantes leemos íntegramente el contenido del presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en **siete (07)** hojas de papel bond tamaño carta con membrete del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, seis (06) impresas en su lado anverso y reverso, y la presente impresa únicamente en su lado anverso.



Igor Adolfo Estuardo De la Roca Cuellar
Secretario Ejecutivo y Representante Legal
CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
-CONAP-



Mauricio Luiz Pietro Vifola Santoro
Mandatario Especial con Representación
UNO GUATEMALA, S.A.



UNO
Guatemala